



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso verbal sumario de JOSE ATANACIO CELIS PERDOMO, LUIS ENRIQUE CELIS PERDOMO, ELIBARDO CELIS PERDOMO y LUIS CELIS PERDOMO contra YESID CELIS PERDOMO, radicado 2021-00492-00.

Los señores JOSE ATANACIO CELIS PERDOMO, LUIS ENRIQUE CELIS PERDOMO, ELIBARDO CELIS PERDOMO y LUIS CELIS PERDOMO, presentan demanda verbal sumaria contra YESID CELIS PERDOMO.

Sería el caso de entrar a obedecer lo ordenado por el superior, pero se evidencia que el inmueble motivo de la acción está ubicado en el Municipio de Villavieja - Huila y atendiendo lo indicado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, “...en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”, de tal manera que se dispone rechazar la demanda verbal sumaria, ordenando la remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal sumaria, propuesta por JOSE ATANACIO CELIS PERDOMO, LUIS ENRIQUE CELIS PERDOMO, ELIBARDO CELIS PERDOMO y LUIS CELIS PERDOMO contra YESID CELIS OERDOMO, por competencia.

2°.- DISPONER la remisión electrónica de la demanda verbal sumaria al Juzgado Promiscuo Municipal de Villavieja - Huila.



3°.- RECONOCER personería al Doctor RAFAEL FALLA SALAS, para actuar en estas diligencias, conforme al poder conferido en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.